



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXX**

**Morelia, Mich., Martes 19 de Abril de 2022**

**NÚM. 14**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

#### PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y OTORGAMIENTO DE INSUMOS PARA MEDICINA TRADICIONAL Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62 párrafo primero, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 párrafo primero y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3º, 5º, 7º, 20 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; 4º fracciones II y VI, 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán; y,

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 2º apartado B, fracción III que la Federación, las entidades federativas y los Municipios tiene la obligación de "Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional..."

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 3º, párrafo séptimo, fracción XI, señala que: "Los pueblos y las comunidades indígenas tendrán los derechos siguientes: "Al ejercicio, fortalecimiento y desarrollo de la medicina tradicional e indígena; y a los sistemas de salud comunitaria"; de igual forma en su artículo 4º párrafo doce, establece que "...El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa..."

Que la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, una resolución aprobada por la Asamblea General y suscrita por el Estado Mexicano, señala, en su artículo 24, que "los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital desde el punto de vista médico".

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, indica en su artículo 130, que es atribución del Ejecutivo del Estado, establecer los mecanismos y adoptar las medidas necesarias para planear y garantizar el desarrollo estatal, en esa tesitura, el desarrollo social debe realizarse de manera integral, requiriendo para ello la implementación

de mecanismos de participación ciudadana que permitan a la sociedad desarrollar actividades comunes a favor de los grupos sociales vulnerados.

Que la estrategia integral del Ejecutivo del Estado es contribuir a dotar de esquemas que permitan la prosperidad económica, que protejan el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza, mediante el mejoramiento de las condiciones de sostenibilidad de la población vulnerada y grupos históricamente discriminados.

Que la población que no tiene acceso a servicios de salud pública, claramente tiene una necesidad insatisfecha que bien puede ser atendida a través de modelos de atención a la salud no convencionales o alternativos, como lo es la medicina tradicional, de la que el conocimiento no necesariamente ha sido difundido con eficiencia para un uso preventivo adecuado.

Que de acuerdo con información oficial proporcionada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para el año 2020, en su medición multidimensional de la pobreza en el Estado de Michoacán, la segunda carencia más presente en la población michoacana es la falta de acceso a los servicios de salud en el 38.7% de la población, lo que significa que 4 de cada 10 personas en el Estado no tiene acceso a estos servicios.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), para el segundo trimestre del año 2021, se registró para el Estado de Michoacán una tasa de ocupación en el sector informal (TOSI) del 28.6%, en este mismo sentido, la tasa de informalidad laboral (TIL), asciende al 60.2% de la Población Ocupada en el Estado. Estas cifras señalan las condiciones bajo las cuales una parte importante de la población que realiza algún trabajo remunerado, indicando claramente la existencia de grados de vulnerabilidad económica que pueden ser derivados de la actividad productiva que desarrolla, puesto que el principal medio para tener acceso a la gran mayoría de bienes y servicios necesarios en el día a día, sobre todo, la seguridad social, continúa siendo a través del empleo o trabajo formal.

Que la riqueza cultural y la biodiversidad que guarda el Estado de Michoacán, hace posible que sea uno de los estados con mayores esfuerzos de los pueblos originarios por el rescate y difusión del conocimiento en medicina tradicional, y que es importante que esos esfuerzos no sean invisibilizados sino, potencializados.

Que para dar cumplimiento a los objetivos del Programa, es necesario ofrecer una alternativa de formación sustentable, que además proporcione alternativas de prevención en materia de salud, que se adecue a las necesidades temporales y espaciales de la población en condición de vulnerabilidad y marginación.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 34, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo es atribución de la Secretaría del Bienestar formular, normar y coordinar políticas y programas generales para el desarrollo social, con la participación ciudadana, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo que establece el:

## PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y OTORGAMIENTO DE INSUMOS PARA MEDICINA TRADICIONAL Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y DEFINICIONES

**Artículo 1º.** El presente Programa tiene por objeto brindar una alternativa de sustentabilidad, mediante la capacitación en la producción y comercialización de insumos para la medicina tradicional y, se desarrollará a través de una estrategia interinstitucional, así como, con la coordinación de acciones con el sector privado y social, a fin de promover el bienestar y coadyuvar al mejoramiento de las condiciones de vida de la población en el Estado.

**Artículo 2º.** La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, serán los principios rectores en la aplicación del Programa de Capacitación y Otorgamiento de Insumos para la Medicina Tradicional y sus Reglas de Operación.

**Artículo 3º.** Para efectos y aplicación del presente Programa se entenderá por:

- I. **Actividades de desarrollo:** Al conjunto de acciones que lleva a cabo el personal de la Secretaría del Bienestar para la capacitación y el otorgamiento de insumos a las personas beneficiadas del Programa;
- II. **Año calendario:** Al periodo de diez meses, contado a partir de una fecha determinada;
- III. **Baja del programa:** Al acto administrativo mediante el cual las personas beneficiarias del Programa, en cualquiera de sus modalidades, dejan de ser parte del mismo;
- IV. **Bitácora:** Al instrumento mediante el cual se registra y detalla de manera cronológica, la asistencia, cumplimiento y otras observaciones referentes a cada persona beneficiaria del proceso de capacitación, seguimiento y monitoreo del Programa;
- V. **Contraloría social:** Al conjunto de acciones de control, vigilancia y evaluación que realizan las personas beneficiarias del programa, ya sea de manera organizada o independiente, bajo un esquema de derechos y compromisos ciudadanos, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental se realice en términos de transparencia, eficacia y honradez;
- VI. **Criterios de elegibilidad:** A las características que deben cumplir las personas solicitantes para ser beneficiarias del Programa;
- VII. **Cuestionario de Información Socioeconómica:** Al

instrumento de recolección de información en el que se captan los datos sobre las condiciones socioeconómicas y demográficas del hogar y sus integrantes, para la identificación de la persona interesada en ser beneficiaria;

VIII. **Dirección:** A la Dirección de Bienestar Comunitario;

IX. **Enlaces:** A las personas designadas por la autoridad municipal para coadyuvar en la implementación del Programa, los cuales pueden ser los enlaces de Bienestar o de Desarrollo Social, o bien, el que asigne la autoridad municipal con este fin;

X. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

XI. **Juego de insumos:** A los recursos materiales en especie, que se entregarán a las personas beneficiarias del Programa, para la producción inicial de los productos de medicina tradicional;

XII. **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** A la herramienta de planeación que identifica en forma resumida los objetivos de un programa, incorpora los indicadores de resultados y gestión que miden dichos objetivos; especifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores, e incluye los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del Programa;

XIII. **Mecánica operativa:** Al proceso que se seguirá para la obtención de los apoyos en el Programa;

XIV. **Medicina Tradicional:** Al sistema de atención a la salud que tiene sus raíces en conocimientos ancestrales y profundos sobre la salud y la enfermedad que los diferentes pueblos indígenas y rurales de nuestro país han acumulado a través de su historia, fundamentados en las cosmovisiones de los pueblos originarios del país;

XV. **Materiales e insumos:** A la suma de los recursos que en especie se otorgarán a las personas beneficiarias del Programa;

XVI. **Padrón:** A la relación oficial de personas beneficiarias que incluye a las personas físicas o morales atendidas por los programas estatales de desarrollo social, cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad aplicable y contendrá los siguientes datos, nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo, otorgado para cada una de ellas, domicilio, unidad territorial, en su caso, edad y sexo, y las demás que se señale en la normatividad aplicable;

XVII. **Periódico Oficial:** Al Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;

XVIII. **Personas beneficiarias:** A cada una de las personas físicas, morales o comunidades indígenas que ejercen autogobierno y que reciben bienes y servicios de los programas de

desarrollo social, cumpliendo con los requisitos de la normatividad correspondiente;

XIX. **Personal de la Secretaría:** A la persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, asignada a una unidad administrativa en la Secretaría del Bienestar;

XX. **Personal designado:** Al personal de la Secretaría que se le acredite para llevar a cabo una actividad en específico, referente al Programa;

XXI. **Programa:** Al Programa de Capacitación y Otorgamiento de Insumos para Medicina Tradicional;

XXII. **Reglas de Operación:** Al conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar un programa, con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, equidad y transparencia;

XXIII. **Secretaría:** A la Secretaría del Bienestar del Estado de Michoacán; y,

XXIV. **Subsecretaría:** A la Subsecretaría de Inclusión y Desarrollo Comunitario de la Secretaría del Bienestar del Estado de Michoacán.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA

**Artículo 4º.** La Secretaría, a través de la Subsecretaría y la Dirección, tendrá a su cargo la implementación del Programa, coordinará las acciones al interior de la misma, así como las relaciones interinstitucionales con las dependencias, entidades y en su caso, los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, esta realizará la suscripción de convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios a fin de garantizar el objeto del Programa.

**Artículo 5º.** El Programa, operará con los recursos aprobados y asignados a la Secretaría, dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal correspondiente; y en su caso, con la concurrencia de recursos de carácter privado, mismos que serán otorgados a las personas beneficiarias, con apego a las disposiciones que se establezcan en el mismo y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 6º.** La Secretaría se sujetará a las directrices expedidas en materia de programas y evaluación por la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Contraloría y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, y demás disposiciones normativas aplicables.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

## CAPÍTULO I

### DE LOS OBJETIVOS Y DIFUSIÓN

**Artículo 7º.** El Programa tendrá como objetivo general brindar una alternativa de sustentabilidad para la población vulnerada y en condiciones de marginación, que promueva la difusión del conocimiento de los pueblos originarios en medicina tradicional, así como la posible comercialización de sus productos.

**Artículo 8º.** El Programa tendrá como objetivos específicos:

- I. Mejorar las condiciones económicas, principalmente de mujeres en condiciones de vulnerabilidad, brindando conocimientos e insumos necesarios, para lograr la producción y comercialización de medicinas tradicionales; y,
- II. Fortalecer, con herramientas psicosociales, a las personas beneficiarias del Programa a través de la formación integral en los grupos de capacitación que se conformen.

**Artículo 9º.** El Programa, además de su publicación en el Periódico Oficial, estará disponible para la población en las oficinas de la Secretaría y en la página electrónica [www.bienestar.michoacan.gob.mx](http://www.bienestar.michoacan.gob.mx). La Secretaría establecerá las estrategias y acciones necesarias, para dar a conocer a la población la naturaleza, objetivos, beneficios y alcances de los apoyos a otorgar dentro del Programa.

## CAPÍTULO II

### DE LA POBLACIÓN OBJETIVO Y COBERTURA

**Artículo 10.** La población objetivo del Programa, se enfocará en aquellas mujeres de 18 años o más, que lleven la jefatura familiar, mediante actividades económicas informales o intermitentes, o bien que sean dependientes económicos y cuya actividad principal, sea el trabajo doméstico y de cuidados no remunerados.

**Artículo 11.** La cobertura del Programa comprenderá los 113 municipios del Estado y a aquellos grupos de personas interesadas o mediante un enlace de los ayuntamientos que deseen crear un grupo, dentro de sus actividades. El número de capacitaciones impartidas y grupos formados, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Programa.

## CAPÍTULO III

### DE LOS REQUISITOS PARA LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

**Artículo 12.** Para las personas beneficiarias los requisitos serán los siguientes:

- I. Integrar un grupo de entre 10 y 30 personas:
  - a) Para el caso de un grupo formado por organización comunitaria, deberán concentrar los documentos de las personas que lo integren, en un sobre bolsa, para su entrega en físico y anexar en un correo electrónico cada uno de los documentos digitalizados de aquellas personas que estén interesadas en integrar un grupo.
- II. Cada persona deberá hacer una solicitud por escrito libre en el que señale:

- a) Su interés para ser parte del Programa;
  - b) El nombre de la persona solicitante, domicilio completo, número de teléfono o celular, y de contar con él, un correo electrónico al que se le pueda hacer llegar cualquier notificación;
  - c) Declare bajo protesta de decir verdad que no cuenta con un empleo formal; y,
  - d) La solicitud deberá entregarse en original, durante el periodo de recepción que establezca la Secretaría.
- III. Copia legible de identificación oficial vigente, puede ser INE, licencia de conducir o pasaporte;
  - IV. Copia legible de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
  - V. Proporcionar al personal habilitado de la Secretaría, la información necesaria que se les requiera y firmar bajo protesta de decir verdad que la información proporcionada, tanto de manera verbal como documental, es fidedigna, así como sujetarse a posibles verificaciones posteriores de los datos proporcionados;
  - VI. Las personas que resulten beneficiarias, podrán recibir la capacitación y el apoyo en especie, en el espacio determinado por la Secretaría, mismo que les será notificado a través de los enlaces y los medios de notificación que hayan proporcionado en su solicitud;
  - VII. Ninguna persona que haya causado baja por incumplimiento al Programa y sus Reglas de Operación, podrá volver a solicitarlo, en calidad similar o diversa a la de su ingreso; y,
  - VIII. En caso de que la capacitación sea solicitada directamente por un ayuntamiento, será responsabilidad de su enlace, recabar y entregar al personal designado de la Dirección, la documentación requerida será la siguiente:
    - a) Solicitud por oficio, dirigida a la persona titular de la Secretaría mismo que deberá ser firmado por la o el presidente municipal en físico y en digital al correo electrónico: [medicinatradicionalmich@gmail.com](mailto:medicinatradicionalmich@gmail.com).  
En dicha solicitud deberá especificar el número de personas que pretende que integren el grupo y deberá comprometerse a recabar la información y documentos de las personas beneficiarias; y,
    - b) Entregar el oficio de solicitud, así como todos los documentos requeridos de cada persona que integrará el grupo, los cuales deberán enviarse también en digital al correo electrónico: [medicinatradicionalmich@gmail.com](mailto:medicinatradicionalmich@gmail.com).

## CAPÍTULO IV

## DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS Y LOS TIPOS DE APOYO

**Artículo 13.** La Secretaría, con base en la disponibilidad presupuestal asignado al Programa, en igualdad de condiciones, dará preferencia conforme a los criterios siguientes:

- I. Ser mujer de 18 años o más;
- II. No tener empleo;
- III. No tener estudios de nivel superior;
- IV. Ser jefa de familia o dependiente económico;
- V. Que sus actividades principales se enfoquen en las labores domésticas y de cuidados, mismas que dificulten su inserción laboral;
- VI. Estar interesada(o) en recibir los apoyos del Programa; y,
- VII. Ser parte de un grupo de entre 10 y 30 personas que en conjunto soliciten ser parte del Programa.

**Artículo 14.** Las personas solicitantes que cumplan en tiempo y forma con los requisitos y criterios de elegibilidad podrán acceder a los apoyos siguientes:

- I. Cada grupo conformado, será dotado en conjunto del material suficiente para las prácticas durante la capacitación en la producción de medicina tradicional y fortalecimiento de herramientas psicosociales. Para ello se destinará la cantidad de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para el abasto de insumos utilizados en cada sesión de la capacitación. El uso y destino de este recurso podrá ser comprobado con notas de venta y/o facturas, de las compras realizadas para este fin;
- II. En el caso de aquellas capacitaciones en que las condiciones locales del municipio, presupuestales y logísticas de la Secretaría permitan programarse con duración de 20 horas de formación, se destinarán \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.), para la entrega de un juego de insumos individuales, para cada mujer que haya cumplido con el 85% tanto de asistencia como de actividades. El uso y destino de este recurso podrá ser comprobado con notas de venta y/o facturas de las compras, realizadas para este fin;
- III. El juego de insumos, señalado en la fracción II, se entregará durante la última sesión del proceso de capacitación a las personas beneficiarias que cumplan con la asistencia y actividades requeridas;
- IV. Cada persona beneficiaria del Programa, obtendrá una constancia, misma que se entregará a quienes hayan asistido al 85% del proceso y cumplido con el 85% de las actividades que del mismo se desprendan; y,

- V. La Secretaría se encargará de brindar las capacitaciones pertinentes a las personas beneficiarias del Programa y las dotará de los insumos necesarios para desarrollar las actividades que de ellas se desprendan.

## CAPÍTULO V

## DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

**Artículo 15.** Son derechos de las personas beneficiarias los siguientes:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo sin distinción de género, grupo étnico, creencias religiosas o ideología, orientación sexual o identidad de género por parte de todo el personal de la Secretaría;
- II. Recibir atención oportuna a sus solicitudes, denuncias y sugerencias mismas que deberán ser entregadas por escrito al personal designado de la Secretaría para impartir el proceso de capacitación o vía correo electrónico: medicinatradicionalmich@gmail.com. La respuesta será enviada por escrito y a través del mismo medio de comunicación;
- III. Recibir información clara, sencilla y oportuna sobre la operación del Programa; y,
- IV. Recibir los apoyos del Programa al haber cumplido con los requisitos y criterios establecidos en el mismo y sus Reglas de Operación.

**Artículo 16.** Son obligaciones de las personas beneficiarias las siguientes:

- I. Proporcionar, bajo protesta de decir verdad, sus datos personales y aquella información que se requiera de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Programa;
- II. Cumplir con la entrega oportuna de la documentación requerida;
- III. Abstenerse de transferir los beneficios y obligaciones materia del Programa, así como destinar el apoyo a fines distintos del objeto del mismo;
- IV. Responder a la comunicación de la Secretaría, para el seguimiento y monitoreo del proceso de capacitación;
- V. Participar en el mecanismo que determine la Secretaría para recibir el apoyo;
- VI. Firmar un recibo que especifique el apoyo recibido; y,
- VII. Las demás que se establezcan en el Programa y sus Reglas de Operación.

**Artículo 17.** Será motivo de cancelación de la entrega del apoyo cualquiera de las causas siguientes:

- I. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo 16 del Programa; y,

- II. Presentar documentación apócrifa o información falsa, con independencia de las consecuencias legales en que puedan incurrir con motivo de la presentación de denuncias y/o querrelas presentadas ante la autoridad competente.

**Artículo 18.** En caso de que los servidores públicos incurran en alguna irregularidad en la operación del Programa, así como en el manejo de los recursos destinados al mismo, se dará parte a la autoridad competente a fin de que sean sancionados, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y demás normativa aplicable.

### CAPÍTULO VI

#### DE LA MECÁNICA Y GASTOS DE OPERACIÓN

**Artículo 19.** El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada, respecto de las acciones para solicitar, acceder, planear, ejecutar, llevar control, justificar, comprobar y dar seguimiento, a efecto de lograr la eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados al citado Programa bajo el procedimiento siguiente:

- I. **Difusión.** Para dar difusión del Programa, además de su publicación en el Periódico Oficial, el Programa y las Reglas de Operación estarán disponibles para la población en las oficinas, en las páginas oficiales y en el sitio web de la Secretaría [www.bienestar.michoacan.gob.mx](http://www.bienestar.michoacan.gob.mx), en la que se darán a conocer los requisitos para ser persona beneficiaria del Programa, fecha de inicio y resultados alcanzados;
- II. **Promoción.** La Secretaría implementará una estrategia para dar a conocer en el Estado, la naturaleza y objetivos del Programa, los compromisos, beneficios y alcances de los apoyos a otorgar, a través de los enlaces;
- III. **Recepción y registro de solicitudes.** Las solicitudes para ser personas beneficiarias de los apoyos, así como la documentación descrita en los requisitos, serán entregadas en las instalaciones de la Secretaría, en conjunto por grupo de 10 a 30 personas interesadas o bien, a través de los enlaces durante los meses de abril a octubre. Una vez que se obtenga la solicitud citada, se programará la fecha de visita y capacitación;
- IV. **Revisión de la documentación.** La Secretaría, a través de la Subsecretaría y la Dirección, revisarán la documentación que formará parte del expediente técnico y en caso de que el solicitante no la presente completa y vigente, se le requerirá, por el medio de contacto que haya establecido en su solicitud, para que en un plazo de cinco días hábiles, subsane errores o complete la información necesaria, de no hacerlo quedará sin efectos la solicitud presentada;
- V. **Dictaminación.** La Secretaría a través de la Subsecretaría en coordinación con la Dirección realizará la dictaminación de las solicitudes recibidas, de conformidad con lo dispuesto en el Programa y sus Reglas de Operación. En un lapso de 10 días hábiles, a partir de la recepción de las solicitudes enviará una notificación sobre la dictaminación de cada solicitante, mediante un correo electrónico o

llamada telefónica, con los datos brindados en su formato de registro. Para el caso de los grupos solicitados por un Ayuntamiento, esta notificación se realizará por medio de los enlaces. Una vez notificada la dictaminación en caso de ser positiva, la Secretaría tendrá un lapso de 20 días hábiles posteriores a la misma para establecer el calendario del proceso de capacitación;

- VI. **Elaboración del padrón.** La Subsecretaría, en coordinación con la Dirección, procederá a capturar la información relativa de las personas beneficiarias para la elaboración del padrón;
- VII. **Entrega de apoyos.** La Secretaría a través de la Subsecretaría, en coordinación con la Dirección entregarán los apoyos en insumos, durante los procesos de capacitación, la cual deberá ser comprobada mediante la firma de un recibo por parte de las personas beneficiarias, que les será proporcionado por el personal designado; y,
- VIII. **Seguimiento y monitoreo.** La Secretaría, a través de la Subsecretaría en coordinación con la Dirección, podrá en cualquier momento corroborar la validez de la información proporcionada por las personas beneficiarias.

**Artículo 20.** Los gastos para la operación, seguimiento, supervisión y verificación de las acciones del Programa no deberán exceder del tres por ciento del monto anual asignado al mismo, su registro deberá realizarse en las partidas de gasto correspondientes y en su ejercicio deberán observarse criterios de austeridad, transparencia y eficiencia, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

### CAPÍTULO VII

#### DE LA FORMACIÓN DE GRUPOS PARA LA CAPACITACIÓN

**Artículo 21.** Una vez realizada la selección de personas beneficiarias, la Secretaría a través de la Subsecretaría y la Dirección, coordinarán las acciones para la conformación de los grupos de capacitación, los cuales estarán integrados por personas que se encuentren en la misma localidad, o comunidades vecinas que no tengan dificultades de traslado a la misma, para favorecer la integración del mismo en las estrategias de producción y comercialización.

**Artículo 22.** La conformación mínima de cada grupo por municipio deberá estar integrada con por lo menos 10 personas y un máximo de 30 personas.

**Artículo 23.** El proceso de formación por grupo tendrá una extensión de ocho sesiones, cuya frecuencia se establecerá de acuerdo con las condiciones específicas del grupo y la localidad en donde se desarrollará la capacitación.

**Artículo 24.** Cada grupo tendrá una capacitación sobre la teoría y práctica de la elaboración de productos tradicionales con propiedades curativas, en la que, de acuerdo con las condiciones establecidas para la capacitación, podrían abordarse los temas de: Teoría sobre la importancia de la medicina tradicional; Práctica sobre la elaboración de tónicos y jarabes; Conoterapia; Masajes y

Reflexología. Asimismo, al final de año se preparará a las personas para participar en un evento en el que podrán comercializar y dar a conocer los productos elaborados a lo largo del curso.

**CAPÍTULO VIII**

**ENTREGA DE APOYO EN ESPECIE PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDICINA TRADICIONAL**

**Artículo 25.** La Secretaría, a través de la Subsecretaría en coordinación con la Dirección, entregará a las personas beneficiarias del Programa un juego de insumos para la producción de Medicina Tradicional de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 fracción II del presente Programa, esta entrega se llevará a cabo en conjunto y de manera directa a las personas beneficiarias en la localidad en que se haya desarrollado la capacitación de cada grupo.

**CAPÍTULO IX**

**DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL**

**Artículo 26.** La Secretaría establecerá la coordinación necesaria para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones del Gobierno del Estado; la coordinación institucional y vinculación de acciones busca potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, detonar la complementariedad y reducir gastos administrativos. Con este mismo propósito, podrá establecer acciones de coordinación con los gobiernos de los municipios, las cuales se enmarcarán en las disposiciones del Programa y de la normativa aplicable.

**Artículo 27.** La Secretaría a través de la Subsecretaría y la Dirección, serán las unidades administrativas encargadas de la ejecución del Programa y les corresponderá verificar que la información que presenten los solicitantes cumpla con los requisitos y se apliquen los criterios de elegibilidad establecidos en el Programa y sus Reglas de Operación, así como el apego a la planeación, estrategias, programación, calendario de ejecución, ejercicio y control del gasto público.

**Artículo 28.** La Secretaría, en el ámbito de su competencia, será la instancia normativa para la aplicación del Programa y sus Reglas de Operación y le corresponderá establecer los métodos y procedimientos de control y seguimiento para normar y regular la ejecución del Programa, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos trazados, así como para resolver los casos no previstos en el mismo.

**CAPÍTULO X**

**DE LA DELIMITACIÓN DE FUNCIONES**

**Artículo 29.** A la Secretaría le corresponden las funciones siguientes:

- I. Distribuir el recurso autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria; y,
- II. Realizar el seguimiento y monitoreo del proceso, para verificar la correcta selección de personas beneficiarias e implementación del Programa.

**Artículo 30.** A la Subsecretaría en coordinación con la Dirección les corresponden las funciones siguientes:

- I. Revisar las solicitudes y documentos remitidos a la oficina de la Secretaría por las personas interesadas en ser beneficiarias del Programa;
- II. Coordinar la correcta operación del Programa;
- III. Brindar las capacitaciones y entregar los apoyos en insumos a las personas beneficiarias; y,
- IV. Elaborar el padrón e integrar el expediente correspondiente de las personas beneficiarias.

**CAPÍTULO XI**

**DE LA TRANSPARENCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

**Artículo 31.** La difusión de los logros y acciones del Programa serán dados a conocer a través de los medios de comunicación de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Secretaría, así como en la página electrónica de Gobierno del Estado de Michoacán [www.michoacan.gob.mx](http://www.michoacan.gob.mx), y la página electrónica de la Secretaría [www.bienestar.michoacan.gob.mx](http://www.bienestar.michoacan.gob.mx), acorde a la normatividad vigente.

**Artículo 32.** La Secretaría dará seguimiento y control a través de la Subsecretaría en coordinación con la Dirección, realizando visitas de campo para verificar y validar la aplicación de los recursos y el avance de los objetivos del Programa, de igual manera, al concluir el ejercicio fiscal que corresponda, elaborará un informe final que contenga el origen y aplicación de recursos y resultados para conocer el alcance del Programa.

**Artículo 33.** El seguimiento y la evaluación del Programa deberá apegarse a lo establecido en los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño emitidos por la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, así como a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

El Programa se evaluará a través de los indicadores de resultados y de gestión siguientes:

	Nivel Indicador
	COMPONENTE
<b>Resumen Narrativo</b>	Capacitación y otorgamiento de insumos para medicina tradicional.
<b>Indicador</b>	Porcentaje de capacitaciones e insumos otorgados para la medicina tradicional.
<b>Descripción de Variables</b>	A= Porcentaje de capacitaciones e insumos otorgados para la medicina tradicional. B= Total de capacitaciones realizadas e insumos otorgados para la medicina tradicional. C= Total de capacitaciones programadas e insumos programados para la medicina tradicional.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

<b>Método de Cálculo</b>	$A=(B/C)*100$
<b>Medios de Verificación</b>	- Solicitud que por escrito hagan las interesadas en el Programa.
	- Estudio socio económico.
	- Copia de INE.
	- CURP.
	- Registro de asistencia a capacitaciones.
	- Descripción de Productos realizados por las personas beneficiarias a lo largo de la implementación del programa.
	- Registro de proceso de comercialización de los productos.

**Artículo 34.** La Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, podrá realizar las revisiones y auditorías del ejercicio de los recursos del Programa para constatar su correcta aplicación, promoverá la eficiencia y transparencia en sus operaciones y podrá verificar el cumplimiento de los objetivos y metas programadas.

**Artículo 35.** Los recursos autorizados para el Programa, que por cualquier motivo no hayan sido ejercidos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, deberán ser reintegrados a la Secretaría de Finanzas y Administración, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

**Artículo 36.** La Secretaría implementará acciones preventivas para dar transparencia al ejercicio de los recursos, especialmente en tiempos electorales, de conformidad a lo estipulado por las instancias competentes para la atención de delitos electorales, se deberá incluir en la papelería y documentación oficial para la entrega de los apoyos del Programa la siguiente leyenda: "este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

**Artículo 37.** Se promoverá la participación de las personas beneficiarias del Programa a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo. Se impulsará e instrumentará la contraloría social en el Programa, facilitando a las personas beneficiarias el acceso a la información necesaria para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones. La Secretaría de Contraloría en el ámbito de sus atribuciones coordinará y capacitará a las personas que se integren para la contraloría social del presente Programa.

**Artículo 38.** La Secretaría, a través de la Subsecretaría en coordinación con la Dirección, elaborará y actualizará el padrón de personas beneficiarias del Programa, que deberá incluir nombre de la persona beneficiaria, municipio, entidad federativa y monto del apoyo otorgado o bien entregado. Además, se podrán incluir elementos adicionales que permitan conocer de manera más detallada la efectividad de los programas, como sexo, edad o nivel de escolaridad, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Dicho padrón deberá ser publicado en el portal oficial de la Secretaría <https://bienestar.michoacan.gob.mx/>, establecida para tal

efecto. Para lo anterior, la Dirección deberá implementar un sistema de registro que permita conciliar los datos con el Padrón Único de Beneficiarios de los Programas Sociales del Ejecutivo del Estado.

El Padrón Único de Beneficiarios es una herramienta establecida en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán de Ocampo, que se construye con el objetivo de dar transparencia, equidad y eficacia de los Programas que incidan en el desarrollo social, los cuales deberán ser integrados por la Secretaría y serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y en su sitio oficial, así como en cualquier medio de comunicación en el Estado, bajo la protección de datos personales.

**Artículo 39.** Las denuncias sobre la operación, entrega de apoyos o algún otro aspecto relacionado con la ejecución del Programa y sus Reglas de Operación, podrán ser presentadas en las oficinas de la Secretaría ubicada en avenida Lázaro Cárdenas, número 1016, colonia Ventura Puente, en Morelia, Michoacán y por medio de la página electrónica [www.bienestar.michoacan.gob.mx](http://www.bienestar.michoacan.gob.mx), vía telefónica al servicio 070, o directamente en la Secretaría de Contraloría, a través de la página electrónica [www.secoem.michoacan.gob.mx](http://www.secoem.michoacan.gob.mx) o en la calle 20 de noviembre número 351, colonia Centro, C.P. 58000, teléfono 3108600 al 09.

La persona o personas que presenten denuncias deberán identificarse y proporcionar sus datos para su mejor atención y seguimiento; asimismo, deberán indicar los hechos presuntamente irregulares, así como el o los nombres de los servidores públicos a denunciar.

La Secretaría dará seguimiento a las denuncias hechas en forma escrita o verbal según sea el caso, conforme a la normatividad aplicable en los tiempos y ámbito de su competencia.

## CAPÍTULO XII

### DE LA INTERPRETACIÓN Y DATOS PERSONALES

**Artículo 40.** La Secretaría será la responsable de la interpretación para efectos administrativos del Programa, así como de resolver de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, los casos emergentes que se presenten.

**Artículo 41.** Los datos personales serán tratados y protegidos por la Secretaría, sujetándose en todo momento a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo. El aviso de privacidad estará disponible en la página de la dependencia <https://bienestar.michoacan.gob.mx>.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** El Programa de Capacitación y Otorgamiento de Insumos para Medicina Tradicional y sus Reglas de Operación, se aplicará durante el ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, y en



tanto no se modifique u abroge, podrá ser aplicado para los siguientes ejercicios fiscales, según la suficiencia presupuestaria correspondiente.

Morelia, Michoacán, a 11 de abril de 2022.

ATENTAMENTE.- ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- CARLOS TORRES PIÑA, SECRETARIO DE GOBIERNO.- LUIS NAVARRO GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.- AZUCENA MARÍN CORREA, SECRETARIA DE CONTRALORÍA.- CAROLINA RANGEL GRACIDA, SECRETARIA DEL BIENESTAR. (Firmados).

FORMATO 1

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y OTORGAMIENTO DE INSUMOS PARA MEDICINA TRADICIONAL

ESCRITO DE SOLICITUD BAJO PROTESTA

C. Arlen Natalia Nava Reséndiz

Directora de Bienestar Comunitario de la Secretaría del Bienestar del Estado de Michoacán

Yo \_\_\_\_\_ manifiesto mi interés de inscribirme al Programa de Capacitación y Otorgamiento de Insumos para Medicina Tradicional que se llevará a cabo durante el año 2022.

Hago de su conocimiento, bajo protesta de decir verdad que dependo económicamente de mi pareja ( ) Mis padres ( ) Mis hijos ( ) Otros ( ) \_\_\_\_\_, ya que mi ocupación principal es \_\_\_\_\_ y me dedico a eso porque \_\_\_\_\_.

Que mi principal motivo para ser parte de este programa es \_\_\_\_\_.

Sé y entiendo que el llenado de esta solicitud y del estudio socioeconómico, no significa que ya sea beneficiaria del programa y que mi inscripción está sujeta a un proceso de dictaminación. Por lo que acepto formar parte de ese proceso y reconocer los resultados que de él deriven con apego a lo establecido en el Programa y sus Reglas de Operación.

Entiendo que de resultar beneficiada con este programa tomo el compromiso de asistir al proceso de capacitación en un 85% mínimo y que mi participación en el evento final a realizarse en diciembre del 2022 será necesaria.

Hago también de su conocimiento los siguientes datos como medios de notificación:

Número de teléfono fijo: \_\_\_\_\_ Número de celular: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

ATENTAMENTE

FIRMA

NOMBRE

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

FORMATO 2

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y OTORGAMIENTO DE INSUMOS PARA MEDICINA TRADICIONAL

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

Nombre Completo de la solicitante:					Edad:	
Último grado de estudios:		Estado civil:		Hijos:	Sí No	# de hijos:
Domicilio:				Localidad:		
				Estado:		
Tiene alguna Discapacidad	Sí	Tipo de discapacidad:				
	No					

¿Con qué servicios médicos cuenta?	
------------------------------------	--

¿Cuenta con algún apoyo o beca Federal o Estatal?	Sí	¿Cuál?		Monto mensual:	
	No				

¿Actualmente realiza labores de cuidado a personas de la tercera edad, menores de edad, con alguna discapacidad o en condición de dependencia?	Sí	¿Recibe algún ingreso por esa labor?	
	No		

Enliste en esta tabla a todas las personas que viven en su hogar incluyéndose a usted.

#	Nombre	Sexo	Edad	Parentesco / Relación	Ocupación	Ingreso mensual
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
<b>INGRESO FAMILIAR MENSUAL TOTAL</b>						